



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Anales del P. M. Calle de PALACIO núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 388 francos de plata.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por resolución del Excmo Sr. Gobernador Superior Civil, queda encargado del despacho ordinario de los negocios del Gobierno de esta provincia y Corregimiento, durante la ausencia del Sr. Gobernador, el Alcalde de 1.ª elección del Excmo. Ayuntamiento D. José María Soler.

De orden de dicha superior autoridad, se publica en la Gaceta para general conocimiento. Manila 23 de Diciembre de 1862.—J. Luis de Baura.

### PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 23 al 24 de Diciembre de 1862. **OFICIALES DE MAR.**—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitán D. Francisco Hernandez.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Pascual S. Juan.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición a proporcion de sus fuerzas. **Honras.** núm. 5. **Visita de Hospital y Provisiones.** Batallón Especionario. **Vigilancia de compra.** Ingenieros. **Oficiales de patrulla.** núm. 9. **Sargento para el paseo de los enfermos.** núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 22 AL 23 DE DICIEMBRE.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Cebu, bergantín núm. 14, *Petrona*, en 4 días de navegación, con 800 picos de abaca, 700 id. de azúcar, 160 tinajas de manteca y 16 picos de cueros de carabao; consignado a D. Juan Veloso; su patron Antonio Alonso.

De Catanduan en Tayabas, panco núm. 247, *San Antonio*, en 5 días de navegación, con 20 trozos de narra, 12,000 rajás de leña, 3 cerdos, 12 piezas de cueros de vaca y 5 cavares de café; consignado al arriaz Doroteo de Luna.

De Dasol en Zambales, id. núm. 360, *Esperanza*, en 6 días de navegación, con 10 hornadas de carbon, 15,000 rajás de leña, 10 cerdos y 20 bacunos; consignado al arriaz Pedro Agayan.

##### BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, pontin núm. 82, *Vicentico*; su arriaz Marcelino Mendoza.

Para id., id. núm. 202, *S. Gabriel*, (a) *el Primor*, su arriaz Benigno Velazquez.

Para id., id. núm. 192, *Jesus el Unico*; su arriaz Zacarias Uson.

Para Zambales, panco núm. 246, *S. Juan de Dios*; su arriaz Potenciano Ravara.

Para Luban en Mindoro, id. núm. 464, *S. Nicolás*; su arriaz Victoriano Flores.

Manila 23 de Diciembre 1862.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

#### Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el arsenal de Cavite los exámenes de patronos de cobotaje en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser exa-

minados para optar a dicha clase, concurren a aquel establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Manuel M. Duenas. 2

Debiendo verificarse en esta Mayoría general los exámenes de pilotos particulares en los días 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase, concurren a la expresada dependencia para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—Manuel M. Duenas. 2

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo sido encontrados en una de las baterías de esta plaza dos carabao, se anuncia al público para que los dueños que se crean con derecho a ellos, se presenten en este Gobierno Civil con sus correspondientes documentos justificantes, y le serán entregados.

Manila 23 de Diciembre de 1862.—P. A.—El Alcalde 1.º, José María Soler. 3

#### Secretaria de la Intendencia general DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espesan a continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentar en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D.ª Julia Ferrer.
- D. Angel Lopez.
- D. Bernardino Fruto.

De orden del Sr. Intendente, se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 23 de Diciembre de 1862.—Luis de Abella. 3

#### Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 2, situado en el barrio de Uliuli, del pueblo de San Miguel, por defuncion de su propietario, las personas que deseen servirlo, dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Administracion, la cual propondrá a la Superioridad, a la que mejores antecedentes reuna, y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 22 de Diciembre de 1862.—Llanos. 3

#### Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M., *Narvaez*, que saldrá el miércoles 24 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán a las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 19 de Diciembre de 1862. El Administrador general, Sebastian de Hazanas. 0

La fragata americana, *Ferris*, saldrá para Nueva York el 26 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 23 de Diciembre de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazanas. 3

#### Secretaria del Real Acuerdo DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo resuelto por el Real Acuerdo, en 14 del actual, se publica de nuevo en tres números consecutivos en la Gaceta oficial, la plaza vacante de intérprete de la Comandancia M. y P. del distrito de Bontoc, comprension de la provincia de Hocos Sur, para que los que quieran optar a ella, presenten sus solicitudes documentadas ante esta Superidad en el término de 15 días, a contar desde la última publicacion.

Manila 20 de Diciembre de 1862.—M. Hidalgo. 0

#### Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Debiendo celebrarse concierto público en esta Administracion general el día 24 del actual, para contratar la remision a la provincia de Zambales, de 18 toneles de primera clase, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la oficina de la misma, los que deseen hacer este servicio presentarán sus proposiciones el día y hora señalado.

Manila 22 de Diciembre de 1862.—Roco. 0

#### Sindicato del hospital de S. Juan de Dios.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador, Vice-Patrono, y el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo para ejercer las funciones de Síndico é investigador de los bienes del hospital de San Juan de Dios, y siendo de mi cargo la cobranza de las rentas, limosnas y demás recursos del establecimiento, se avisa al público que cuantas personas tengan que hacer cualquiera clase de pagos por arriendo de fincas ó contratos pendientes con dicho hospital, por donativos ó por otro concepto diferente, se entiendan en lo sucesivo conmigo, en la inteligencia que, de otra suerte, no se tendrá por legitimo, valedero ni eficaz el abono, ni por consiguiente se pasará en cuenta a aquellos que deban hacerlo por el cumplimiento de una obligacion. Y para que llegue a noticia de todos, se publica en la Gaceta y demás periódicos de esta capital.—Manila 20 de Diciembre de 1862.—Leopoldo S. Pacheco. 7

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta para su remate en el mejor postor, la construccion de un gariton ó casita de mampostería, al extremo del Malecon del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola del puerto de esta bahía, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos catorce pesos, cincuenta céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, a las diez de la mañana del día 17 de Enero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 17 de Diciembre de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de una

casita ó garitón que debe construirse al extremo del Murallon del Norte, para que sirva de alojamiento al encargado de la farola, situad en el final de menciónado M. Lec. n.

1. Las obras que se han de ejecutar, se harán con arreglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Una casa ó garitón de mampostería, que ha de servir de alojamiento al encargado de la farola situada al extremo del Malecón del Norte.

2. Las condiciones especiales de cada materia, serán las siguientes: la cal de piedra, bien apagada y cernida; la arena de agua dulce, el mortero en la proporción de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en las sumergidas ó enterradas, en la que exija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja hasta obtener un buen mortero hidráulico, si dicha calidad lo exigiese; las tejas, baldosas, ladrillos y demás materiales de alfarería, serán confeccionados con agua dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches; las maderas, serán de mola para las espuestas á la intemperie ó embutidas en los muros, y de dongon, yacal, banabá, camayuan, macho ó otras equivalentes en duración y resistencia. Aunque sean de estas clases no podrán emplearse las que tengan albura, partes pasmadas ó comidas de insectos, grietas de consideración ni fallas, y serán jabonadas con arreglo á las dimensiones fijadas en los planos; las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos: bien sentados, sin cuñas, sobre tortada de mortero. Las juntas bien enlechadas, no permitiéndose por ningún estilo, las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfección, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado, si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido fácil, examinar al ejecutar el proyecto.

3. El contratista avisará por escrito al director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres días siguientes, deberá proceder por sí, ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra dentro de los tres días siguientes á el en que el director ha manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4. Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el director de la obra, dirigirá su reclamación por escrito al Presidente de la Junta de Comercio, dentro de los tres días prefijados en el artículo anterior, para que los estraiga de ella; pues pasado este término, no se le oirá ni admitirá reclamación alguna. Inmediatamente que el Presidente de la Junta reciba la reclamación, dispondrá la suspensión de la extracción de los materiales ordenada por el director dando conocimiento á la Superioridad. Esta dispondrá el día en que deba verificarse á presencia del Presidente de la referida Junta, en representación de la Administración, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del director de la obra, nombrado por la Superioridad, y otro por parte del contratista, á quien previamente se le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado director de la obra asistirá también para hacer las indicaciones que crea convenientes, ó dar las esplicaciones que se le pidieren. Del resultado de este reconocimiento, se estenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán bajo su firma su conformidad en la parte que lo estén, y detallarán razonándolas todas las en que disientan. El Sr. Presidente de la Junta de Comercio, y el contratista, firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5. Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo, ó si este no se presentare el día y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él procediendo, en todo lo demás, de la manera espresada en el artículo anterior.

6. Examinada por la Superioridad el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de plano, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningún concepto. Esta resolución será comunicada al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que haciéndolo á su vez al director de la obra y al contratista, quede cumplimentada dentro de los tres días siguientes, á el en que les haya sido transmitida.

7. Si de la anterior resolución superior resulta deben desecharse el todo ó una parte, por pequeña que sea, de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8. El contratista debe en todos los casos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramien-

tas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas &c. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9. El contratista quedará obligado á aceptar, durante el curso de las obras, todas las variaciones que la Superioridad crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opción á pedir la rescisión del contrato. En este caso, si lo reclama, la Administración le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra, los primeros á los tipos del presupuesto, rebajados en lo que les correspondiera de la baja total del remate, y los dos últimos, previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, después de rebajadas en la proporción que les correspondiera de la total baja del remate. Si la variación que haya necesidad de hacer, no tuviese tipo en el presupuesto, será marcado por el director de la obra y un perito nombrado por el contratista; y si estos no estuviesen conformes, la Superioridad nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas producen un aumento ó disminución en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo: en el primer caso, le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho: en el segundo, se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones, por pequeñas que sean, que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad; en la inteligencia, que el contratista será exclusivamente responsable de ellas, si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Dirección é Inspección facultativa de las obras, pertenece al Arquitecto de la Junta de Comercio, y por imposibilidad ó falta de éste, á la persona facultativa que tenga á bien designar la Superioridad; y en tal concepto el contratista, quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas, respecto á la bondad de la mano de obra; que no se empleen otros materiales que los recibidos, y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecución de las mismas, y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestro gozará el jornal diario, incluso los de fiesta, de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los quince días siguientes al en que por el escribano, se le haga al otorgante la notificación de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirán dentro de los primeros noventa días hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos ni aquellos en que la lluvia ó viento impida trabajar.

15. Si por circunstancias especiales, legítimas ó imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Presidente de la Junta de Comercio, para que oído el parecer facultativo del director de la obra, lo eleye con su informe á la Superioridad, que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el director de la obra hará constar bajo su firma, los días en que la lluvia, viento ó otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista, no permitan trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al día en que cumple el plazo de los noventa días hábiles, fijados para la terminación de las obras. En el mismo libro estampará también las órdenes importantes que juzgue oportuno dar, con cita de la condición correspondiente, y si á la tercera repetición de una misma orden no le hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, que resolverá por sí ó lo elevará á la Superioridad, según la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras, con las escepciones que la misma espresa, y debiendo la Superioridad conocer inmediatamente los días en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condición, siempre que por el director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta cir-

cunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio, en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta de Comercio, como mas inmediato, para que lo haga este á la vez á la Superioridad por conducto de la Dirección del Ramo, y se una dicho parte al expediente de remate, donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecución de las mismas.

18. La Superioridad podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administración, por cuenta y riesgo del contratista, según la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujeción á la condición diez y seis, sean impuestas por la Superioridad al contratista, se le deducirá del importe de la liquidación que forme la Administración para satisfacerle el inmediato plazo que correspondiera abonarle al tiempo de la imposición de aquella, y si la espresada multa procediera de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administración á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Superioridad podrá determinar su rescisión, y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta, será la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos, marcada en el presupuesto de las obras.

22. La cantidad total en que se rematen las obras, será abonada al contratista en la forma siguiente. El primer plazo se pagará en virtud del certificado, expedido por el arquitecto, en que declare estar concluida la parte de la obra señalada y hecha según el proyecto presupuesto y pliego de condiciones. El segundo á la recepción final de la obra que se hará después de un reconocimiento por un Ingeniero ó Arquitecto distinto del que ha dirigido la obra el que será nombrado por la Junta de Comercio para este fin por el director de la obra y asistencia de uno de los Señores de la Junta.

23. El primer plazo á que se refiere la anterior condición, será abonado al contratista, inmediatamente que presente certificación del director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última parte, ha de preceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Presidente de la Junta de Comercio acompañado del director de la obra y de otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrado al efecto por la Superioridad, se constituirá en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios, y concluido se estenderá un acta en que clara y terminantemente, manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto, y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido, y se opondrán á la recepción: en cuyo documento, firmado por ambos facultativos, por el Presidente de la Junta de Comercio, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad por conducto de la Dirección del Ramo, que en su vista, determinará que se abone al contratista el último plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administración y por cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa de honorarios, que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando, rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepción final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo al ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.

24. Para entrar en licitación, se requiere como circunstancia de rigor, constituir un depósito en el Banco de Isabel II, ó en la Tesorería general, la cantidad de veintiseis pesos en plata ó oro menudo. La cualidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta clase de contratos.

25. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final,

indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo el tipo que asigna la condicion décima octava, en el concepto que no se admitirá pliego, de precios con relacion á otro, ni con baja por mayor en el todo de la obra, si no solo al tanto por ciento.

26. Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la vigésima cuarta, el cual acreditará la capacidad para licitar quedando escludidos los que no presenten esta garantia.

27. Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

28. A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejora mas la proposicion. Si no quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instruccion hoy vigente.

30. Por ningún motivo admitirá la Administracion, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se entablara despues, no tendrá efecto, ni interrumpirá y paralizará los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá al rematante, que endose en el acto á favor de la Direccion de Administracion Local, y con la esplikacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demás licitadores, excepto el del rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

31. La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien afianzará en cantidad del diez por ciento del arriendo para garantia y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar.

32. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

33. Se admitirá como fianza el depósito, en dinero, en la Tesoreria general ó en el Banco de Isabel II, ó la garantia de la Sociedad de fianzas de mancomún insólido, ó la de fincas libres de todo gravamen.

34. El contratista, durante el ejercicio de su compromiso, quedará sujeto á la Direccion de Administracion Local, cual si dependiera de la misma, en el concepto, de que tanto él como los demás individuos de la obra, están obligados á guardar las consideraciones debidas á los representantes de la misma y encargado de la Direccion de la obra.

35. Si á pesar de las precedentes condiciones fallara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administracion á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de veinte y cinco de Agosto de 1858 esigiéndole además, los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Manila 5 de Agosto de 1862.—El director de la Administracion Local, P. Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

ARQUITECTO DE LA JUNTA DE COMERCIO.—Presupuesto del importe á que ascenderá la construccion de un paríon de mamposteria de ladrillo al estrem

del Murallon del Norte para el encargado de la Farola de la entrada del rio Pasig.

De los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de . . . . . 514,50

Por 768 piés cúbicos de escabacion para los cimientos, á 2 ps. 0/0. . . . . 15,36

Por 768 piés cúbicos de mamposteria de sillares de Guadalupe para los cimientos, á 10 ps. 0/0. . . . . 76,80

Por 636 piés cúbicos de id. de sillares de Maycaayan para zócalos, cadena y cornisa, á 20 ps. 0/0. . . . . 128,20

Por 540 piés cúbicos de id. de ladrillo doble para las paredes de 1 1/2 piés grueso, á 20 ps. 0/0. . . . . 113,40

Por una puerta de molave con su marco de lo mismo y errajes correspondientes. . . . . 20,00

Por una ventana de dos hojas con su marco de molave hecha de conchas y tapa de polvo de molave con sus errajes y armaduras correspondientes. . . . . 48,00

Por 144 piés cuadrados de piso de tabla sobre soleras de yacal á 16 ps. 0/0. . . . . 23,04

Por 144 piés cuadrados de quizame de tabla de calantas sobre tirantillo de lo mismo, á 10 ps. 0/0. . . . . 14,40

Por 225 piés cuadrados de techo de azoteas sobre soleras y tirantes de molave, con forro de fieltro debajo de las baraquilas, y dos capas, una de ladrillo y otra de baldosa, bien sentadas sobre mortero hidráulico, á 30 ps. 0/0. . . . . 67,50

Por la pintura interior y exterior. . . . . 14,30

490,00

Derechos 2 1/2 por ciento de proyecto y presupuesto . . . . . 12,25

2 1/2 por ciento de direccion de la obra. . . . . 12,25

Total. . . . . 514,50

Importará por consiguiente este presupuesto la cantidad de quinientos catorce pesos cincuenta céntimos.—Manila 22 de Enero de 1862.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del picado del tabaco rama, necesario á los labores de la fabrica de cigarrillos en Arroceros, así como de la hebra, que para igual objeto necesitan las fabricas de puros, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Diciembre de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion, redacta para sacar á pública subasta la contrata del picado del tabaco rama, necesario á los labores de la fabrica de cigarrillos en Arroceros, así como de la hebra, que para igual objeto necesitan las fabricas de puros, firmado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 20 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion aprobada por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata, será el de sesenta céntimos de peso por cada quinta de tabaco, picado y limpio y diez céntimos de peso por cada quintal que fuese preciso limpiar y cortar las cabezuelas y amarras, cuyos precios son los que en la actualidad se pagan por el Estado al contratista de este servicio.

2.ª Le pagará mensualmente al contratista todo el tabaco picado que haya introducido en el depósito de la Inspeccion general de Labores, dentro del mes á que correspondiera mediante recibo del oficial encargado del depósito de la misma, así como tambien las cabezuelas y amarras que hubiesen resultado al limpiar dicho tabaco, mediante un ajuste justificado que presentará á esta Inspeccion general, para que por su Intervencion se proceda á formar la correspondiente liquidacion.

3.ª El pago que deba hacerse mensualmente al contratista de este servicio, ha de ser de oro menado ó plata.

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningún concepto.

5.ª El tiempo de duracion de esta contrata, será el de tres años á contar desde el 24 de Marzo de 1863, á igual fecha de 1866.

6.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la anterior condicion, podrá ejercitar el derecho de rescision si

asi lo exigiese la conveniencia de los intereses Reales mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.ª El contratista se hará cargo de las dos máquinas, utensilios, y demás artefactos correspondientes á las mismas, y que son de propiedad de la Hacienda, así como del camarin en que se hallan colocadas aque las y de los tambobos ó bodegas para depositar el tabaco picado, bajo inventario por triplicado, en que se especificará el estado en que se halla cada uno que se redactará al hacerse cargo de todo ello con intervencion de esta Inspeccion general, respondiendo de su buena conservacion.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que iroguen la reposicion ó reparaciones de todas las piezas que se inutilicen por el uso, ó por otra causa que no proceda de incendio, terremoto, inundacion, ó huracanes, así como la completa conservacion del camarin ó tambobos que deberán continuar en su actual estado, y todo lo demás hasta el dia en que concluida su contrata verifique á su vez la entrega.

9.ª El contratista estará obligado á tener en movimiento las máquinas y continuar el picado y limpieza del tabaco en todos los dias de labor, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde, excepto el último dia laborable de cada mes que se invertirá en la limpieza escrupulosa de los godazos, suelos, prensas y demás pertenencias de la máquina, acto que será vigilado, y á satisfaccion del Inspector de la fabrica de cigarrillos, cuyas operaciones y todas las que para cumplimentar este servicio tengan lugar dentro del establecimiento, como jefe responsable que es de la bondad ó mala calidad de la primera materia empleada en la elaboracion, dando cuenta á la Inspeccion general, de toda falta que advirtiese. Si por haber existencias bastantes, ó por otras causas hubiese necesidad de suspender el picado del tabaco por algunos dias, la Inspeccion general de labores cuidará de avisarlo al contratista con dias ó tres de anticipacion.

10. El contratista tendrá obligacion precisa de picar y entregar mensualmente á las fabricas de cigarrillos, y á las de puros, el número de quintales de tabaco picado y en hebra que las atenciones generales del consumo demandare Asimismo tendrá en depósito, á cargo suyo, una cantidad de tabaco picado que calcule necesaria á quince dias mas de labor, para poder con dicha existencia atender á cualquier evento que pudiese ocurrir.

11. Al contratista se le entregará mensualmente todo el tabaco rama que necesite para continuar el picado en las máquinas con su carga, por medio de pedidos que deberá hacer con anticipacion á esta Inspeccion general, la que considerará los que crea convenientes en vista de las existencias de cigarrillos, demanda de estancadas y existencias de picadura, debiendo con respecto al corta de hebra verificarlo en el tiempo que se le ordene, así como las certidulas ó particulas en hoja que resulten de las fabricas, y el tabaco elaborado agorjado que proceda de Almacenes generales de estancadas y se declare útil para la picadura.

12. El máximo de mermas que la Hacienda abonará al contratista del picado del tabaco, será hasta un cinco por ciento sobre la cantidad de dicho artículo que resultare enteramente limpio de cabezuelas, pabillos y amarra y polvo inútil, segun está establecido.

13. Si al entregarse por el contratista alguna cantidad de tabaco picado, resultare no ser admisible por algún motivo ó defecto, que se notare, la Inspeccion general en vista del efecto, y segun el resultado que produzca el reconocimiento pericial que hagan sus afloradores reconocedores, en union del Inspector de la fabrica de cigarrillos, dispondrá permenezca esta en depósito, interin se instruye el oportuno expediente y se resuelva por la superioridad lo que proceda, dejándose abonarse al contratista, en el interin, la cantidad que deba percibir hasta la resolucion definitiva.

14. Será obligacion de la Inspeccion general de Labores, por conducto del oficial encargado del depósito de la misma, el poner el tabaco rama, cortadilla y elaborado agorjado, al pié de la puerta de la cerca contigua al camarin de la máquina de picadura, y del contratista de la misma, el trasladar dicho tabaco á sus depósitos ó bodegas existentes en el edificio de la fabrica de cigarrillos en Arroceros.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de fagimantes, trabajadores combustibles y demás que se le necesarios que se empleen en el servicio de dichas máquinas, así como la adquisicion y colocacion de cualquier artefacto indispensable para cubrir este servicio.

16. Para el recibo del tabaco rama y entrega del picado, el contratista se entenderá directamente con la Inspeccion general de Labores, con el empleado que ésta designe, y de ningún modo con otro alguno.

17. El contratista no podrá hacer la entrega del tabaco picado al depósito de la Inspeccion general sin que proceda reconocimiento pericial, hecho por el Inspector de la fabrica de cigarrillos ó de otro empleado que la misma general ordene.

18. El dia 27 de cada mes, tendrá obligacion el contratista de la picadura del tabaco, de presentar á esta Inspeccion general un ajuste justificado con los debidos recibos y documentos de tabaco que ha picado y entregado en dicho mes, así como de los desperdicios que ha dado por resultado al picarse dicho tabaco, y tambien un cuenta corriente en que conste el cargo y data del tabaco rama y picado, con la cuenta correspondiente de un modo que justificará.

19. No tendrá derecho de ningún género á reclamar prórogas ni indemnizacion por muchos que sean los motivos porque se considere acreedor á ellas, en razon á haberse expresamente prohibidas estas concesiones en las contrataciones con la Hacienda.

20. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallan redactadas en papel del sello tercero, e- presando sus ofertas, no solo en guarismo sino que tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no esten arregladas al e- presado modelo.

21. La capacidad para licitar, se acreditará acompañando al pliego cerrado, documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de seiscientos pesos.

22. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presentó.

23. Una vez presentados al Sr. Presidente, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

24. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instrucción de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, a justificándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que resultaron iguales, quisiesen mejoradas, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna del documento del depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con los seguridades prevenidas en el artículo 20 de la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

27. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el escribano de Hacienda, para que proceda á afianzarse en la cantidad de seis mil pesos fuertes, para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, y el cargo de tabaco rama y picado, como asimismo la máquina y demás útiles puestos á su cuidado, otorgándose la escritura correspondiente y retirando el depósito que marca la condicion 21, despus que esta sea admitida.

28. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás necesarios á este objeto, así como tambien el papel del sello correspondiente que se invierta en el despacho que la Intendencia dará al mismo, el que será el título, en virtud del cual, entra en el ejercicio de su contrata.

29. La fianza que espresa la condicion 27, podrá constituirse en metálico en la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco Filipino de Isabel II, ó bien en fincas, libres de todo gravámen, según previenen las reglas de la Real orden núm. 894 de 19 de Agosto último.

30. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata, que tiendan á modificar, ó restringir alguna ó alguna de sus cláusulas; las que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda, en los términos que prescribe la Ley.

31. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantia, ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirla todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Manila 4 de Noviembre de 1862.—El Inspector general.—Antonio Brabo.—El Interventor: P. L.—Manuel Maria Monsagur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila, núm. ...., y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la 21 del pliego de condiciones para la contrata de limpieza y picadura del tabaco rama, necesario á la fabrica de cigarrillos, y las de pueros, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar dicha contrata al precio de..... céntimos de peso por cada quintal de tabaco picado, y de..... de peso por la limpieza y corte de cabezuelas y amarras de cada quintal, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el precitado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Firma del interesado.

Es copia, Rogent.

tacion del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y presupuesto, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Diciembre 1862.—Francisco Rogent.

Nuevo pliego de condiciones que con arreglo á la instrucción de 25 de Agosto de 1858, Real orden de 20 de Febrero último y decreto de la Intendencia de fecha 7 de Noviembre del presente año, redacta la espediente de Comandancia general, para contratar en pública licitacion la construccion de una nueva falúa en reemplazo de la inútil nombrada Principe Celestial, de la dotacion del resguardo marítimo de la provincia de Camarines Sur.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.º Abonar la cantidad en que se contrata este servicio, tan luego como se dé por terminada la obra y sea reconocida por peritos que declaren estar conforme al presupuesto fojas 6, 7 y 8 de este espediente.

2.º Escribir el título al contratista, de conformidad á lo prevenido en el art. 16 de la citada instrucción de 25 de Agosto de 1858.

3.º Tener de manifiesto en la Escribania de Hacienda de esta capital, el presente pliego de condiciones y presupuesto de fojas 6, 7 y 8 de de el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se lleve á efecto.

Obligaciones del contratista.

1.º Ejecutar la obra en el término de cuarenta días hábiles, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate, de no terminarla en este tiempo, satisficará la multa de setenta y dos pesos, concediéndosele un nuevo plazo, que si transcurriese sin concluirse, pagará la de ciento cuarenta y tres pesos y se hará por administracion, siendo de su cuenta y riesgo, los gastos que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.º Presentar documento en forma que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino la cantidad de ciento cuarenta y dos pesos, noventa y ocho cuatro céntimos, ó escritura hipotecaria de bienes por valor del duplo de dicha cantidad, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 31 de Enero de 1859.

3.º Ejecutar la obra con estricta sujecion á lo estipulado en el presupuesto que se cita en la primera de las obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

4.º Satisfacer el papel sellado, derechos de la escritura, honorarios de los peritos y demás gastos que ocasionen la formalizacion y ejecucion del contrato.

Preveniones generales.

1.º Ejecutar la subasta con entera sujecion á lo prevenido en la repetida instrucción de 25 de Agosto de 1858, que tambien estará de manifiesto en la espresada Escribania de Hacienda, y caso de haber empate en dos ó mas proposiciones, se adjudicará la subasta al que la suerte designe en la forma y manera que disponga el Presidente.

2.º Servirá de tipo en progresion descendente los mil cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta y cinco céntimos, que marca el presupuesto obrante á fojas 6, 7 y 8 del espediente.

3.º Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto del licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad de setenta y un pesos cuarenta y dos céntimos dos octavos; y aquel á quien se le adjudique la contrata, endosará en el acto dicho documento de depósito á favor de la Hacienda, el cual se cancelará despues, de la manera y forma prevenida en el art. 14 de la referida instrucción.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con entera sujecion al modelo inserta á continuacion. Manila 10 de Noviembre de 1862.—José de Cora.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Folano de Tal, enterado por la Gaceta oficial de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construccion de una falúa en reemplazo de otra inútil para el servicio del resguardo marítimo de Camarines, se compromete á hacerla, con entera sujecion á todas y cada una de dichas condiciones por la cantidad de \$..... Fecha.

Firma del interesado.—Es copia, Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de conduccion á los almacenes generales de la Renta, del tabaco que se coseche en las colecciones de Cagayan y la Isabela en los años de 1862, 1863 y 1864, bajo el tipo en progresion descendente de sesenta y nueve céntimos de peso por flete de cada quintal y cincuenta céntimos por cada fardo de coleccion, á cuyos precios hay presentada proposicion, y con sujecion al pliego de condiciones, que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53, y el cual fué publicado en la Gaceta de esta capital núm. 257 correspondiente al día 11 de Noviembre último. Los sujetos que quieran presentar sus proposiciones lo verificarán el día y hora arriba señalados, estendidas

en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final del pliego, espresándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general de ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el día 10 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que necesita la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo descendente de siete mil y cien pesos, con arreglo al presupuesto de dichas obras que desde este día estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53, y con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en la misma Escribania, y que se publicarán en uno de los próximos números de la Gaceta de esta capital. Los sujetos que quieran hacer proposiciones las presentarán en el día, hora y lugar arriba designados, escritas en papel del sello 3.º y con arreglo al modelo inserto al final del pliego, acompañado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español, la cantidad de \$ 355, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 22 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 24 de Enero próximo á las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta la contrata del arriendo del juego de gallos del distrito de Leite, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos cincuenta y nueve pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose a cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Diciembre de 1862.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de Real auto recaído en los de abintestado del finado D. Manuel Roldan, se cita y emplaza al hermano de este, D. Alverico Roldan, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicacion de este anuncio, se presente á este Juzgado por sí ó por medio de representante legitimo, á percibir la parte que le corresponde de los bienes del finado, apercibido del perjuicio que haya lugar.

Escribania del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, Manila 23 de Diciembre de 1862.—Mariano de Villafranca.

7.ª SECCION.

Distrito de Bontoc.

Novidades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del camote muy mediana y se preparan las tierras para los sembreros del palay. Obras públicas.—Ningunas. Bontoc 11 de Diciembre de 1862.—Juanito de Soto.

Provincia de Abra.

Novidades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Siguen el corte del palay y el trasplante del tabaco. Obras públicas.—Ningunas. Precios corrientes en el pueblo de Bangued. Palay, 6 ps. 25 cént. uyon; arroz, 3 ps. cavan. Bucay 15 de Diciembre de 1862.—Joaquina de Prat.

Distrito de Benguet.

Novidades desde el día 8 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se dedican estos infiles á la preparacion de sus nuevas sembreras de camote, gaxé y algunas raices alimenticias. Obras públicas.—Se han concluido de arreglar las calzadas y puentes de este distrito y la que dirige á la provincia de la Union. Benguet 13 de Diciembre de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de la Laguna.

Novidades desde el día 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continua la cosecha del palay en terrenos altos. Obras públicas.—Se siguen arreglando de esta cabecera. Precios corrientes en el mercado de esta cabecera. Arúcar, 4 ps. pilon; aceite, 4 ps. tinajo; arroz, 3 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; cacao, 45 ps. cavan; cocos, 7 ps. 50 cént. millar. Santa Cruz 13 de Diciembre de 1862.—El Alcalde mayor, Bernardo Salcedor.